



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **51**  
 Fecha 5 de octubre de 2021  
 Páginas 4

### CONTENIDO

### Página

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 5 de octubre de 2021, Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio	1
---	---

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

**Primero:** se modifica el párrafo 4 del numeral 1.8. “Operaciones de los intermediarios del mercado cambiario” del Capítulo 1, el cual quedará así:

“Cuando se trate de compraventa de divisas entre los IMC a los que hace referencia el artículo 8 de la R.E. 1/18 de la J.D. (operaciones interbancarias) no se requerirá transmitir declaración de cambio al BR, así la operación se liquide bilateralmente o a través de una cámara de riesgo central de contraparte autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

**Segundo:** se reenumera el numeral 10.9 “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)” del Capítulo 10, con el numeral 10.10.

**Tercero:** El numeral 10.9 del Capítulo 10, quedará así:

**“10.9. Venta a los IMC de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones entre residentes (operaciones internas) cuyo pago se encuentra autorizado en divisas**

a. Venta a los IMC de la cartera o los instrumentos de pago derivados de las operaciones internas cuyo pago se haya pactado a través de cuentas de compensación, según lo previsto en el artículo 37 de la R.E. 1/18.

El pago en moneda extranjera por parte del IMC al residente que vende la cartera o los instrumentos de pago deberá realizarse en la cuenta de compensación del residente.

El pago en moneda extranjera por parte del residente deudor al IMC (en calidad de nuevo acreedor) deberá realizarse desde la cuenta de compensación del residente.

En ambos casos se deberá transmitir la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) en el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, utilizando los numerales cambiarios 5460 “Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” o 5808 “Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”, según corresponda.

b. Venta a los IMC de la cartera o los instrumentos de pago derivados de las operaciones internas cuyo pago se encuentre autorizado en moneda extranjera, según lo previsto en el artículo 82, el párrafo 4 del artículo 86 y el artículo 97 de la R.E. 1/18.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Si el pago en moneda extranjera por parte del IMC al residente que vende la cartera o los instrumentos de pago se realiza a través del mercado cambiario, se deberá transmitir el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” o suministrar la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, según corresponda.

Si el pago por parte del residente deudor al IMC (en calidad de nuevo acreedor) se realiza a través del mercado cambiario, se deberá transmitir el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” o suministrar la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, según corresponda.

En ambos casos se utilizarán los numerales cambiarios 5460 “Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” o 5808 “Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”, según corresponda.

Cuando en la operación interna participen residentes sujetos al régimen cambiario especial, éstos deberán seguir el procedimiento del numeral 11.1.1.7. del Capítulo 11 de esta Circular.

**Cuarto:** se adicionan los numerales cambiarios 5460 “Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” y 5808 “Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” al DATO VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20) del numeral 10.10 “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)” del Capítulo 10.

**Quinto:** se adiciona el numeral 11.1.1.7. “Venta a los IMC de cartera o instrumentos de pago de las operaciones internas de que trata el artículo 97 R.E. 1/18 en las que participen sucursales del régimen cambiario especial” del Capítulo 11, el cual quedará así:

### **“11.1.1.7. Venta a los IMC de cartera o instrumentos de pago de las operaciones internas de que trata el artículo 97 de la R.E. 1/18 en las que participen sucursales del régimen cambiario especial**

a. Pago a una sucursal del régimen cambiario especial por parte del IMC que compra la cartera o los instrumentos de pago.

El pago deberá ser realizado a la matriz de la sucursal en el exterior y registrarse como una disminución de la inversión suplementaria al capital asignado, utilizando la cuenta de débitos “Ventas a no residentes o IMC de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones internas”.

b. Pago por parte de una sucursal del régimen cambiario especial al IMC (en calidad de nuevo acreedor).



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

El pago al IMC (en calidad de nuevo acreedor) deberá ser realizado por la matriz de la sucursal en el exterior y registrarse como un aumento de la inversión suplementaria al capital asignado, utilizando la cuenta de créditos “Pagos a no residentes o IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”.

c. Cuando en la operación interna objeto de la venta participe un residente que no pertenezca al régimen cambiario especial, se deberá seguir lo previsto en el literal b del numeral 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular.

**Sexto:** se modifica la casilla 4 “Tasa de interés/Spread o valor” del Dato “V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 7), del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, el cual quedará así:

<b>V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 7)</b>	
4. Tasa de interés / Spread o valor	1. Prime rate 2. Libor 1 mes 3. Fija 4. Otra 5. Sin intereses 7. DTF – estipulación en moneda legal 8. Libor 2 meses 9. Libor 3 meses 10. Libor 6 meses 11. Libor 12 meses 12. UVR – estipulación en moneda legal 13. IPC – estipulación en moneda legal 14. IBR – estipulación en moneda legal 15. SOFR 16. ESTR

**Séptimo:** se modifica la casilla 4 “Tasa de interés/Spread o valor” del Dato “V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 5), del instructivo del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” el cual quedará así:

<b>V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 5)</b>	
4. Tasa de interés / Spread o valor	1. Prime rate 2. Libor 1 mes 3. Fija 4. Otra 5. Sin intereses 7. DTF – estipulación en moneda legal 8. Libor 2 meses



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- |  |
|--|
| 9. Libor 3 meses                       |
| 10. Libor 6 meses                      |
| 11. Libor 12 meses                     |
| 12. UVR – estipulación en moneda legal |
| 13. IPC – estipulación en moneda legal |
| 14. IBR – estipulación en moneda legal |
| 15. SOFR                               |
| 16. ESTR                               |

**Octavo:** se adicionan los numerales cambiarios 5460 “Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” y 5808 “Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas” al Anexo 3, el cual quedará así:

**5460 “Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”**

Ingreso de divisas por venta a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

**5808 “Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas”**

Egreso de divisas por pago a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

**Noveno:** la presente Circular rige a partir de su publicación.

**MARCELA OCAMPO DUQUE**  
Gerente Ejecutiva

**ANDRÉS VELASCO MARTÍNEZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago y  
Operación Bancaria